

Procedimiento - Educación de estudiantes con discapacidades bajo la Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973

A. Educación pública gratuita y apropiada

El distrito proporcionará una educación pública adecuada y gratuita a los niños en edad escolar con discapacidades en la jurisdicción del distrito.

B. Búsqueda de

niños El distrito se comprometerá anualmente a identificar y localizar a cada estudiante discapacitado calificado que resida en la jurisdicción del distrito y que no esté recibiendo educación pública y tomará las medidas apropiadas para notificar a los niños discapacitados y a sus padres o tutores sobre las responsabilidades del distrito según la Sección 504.

C. Igualdad de oportunidades educativas

El distrito brindará a los estudiantes con discapacidades igualdad de oportunidades para participar y beneficiarse de los servicios educativos que brinda a los estudiantes sin discapacidades. Los maestros de estudiantes discapacitados cumplirán con estándares de certificación comparables a los que cumplen los maestros de estudiantes no discapacitados. Las instalaciones serán de calidad comparable y se dispondrá de materiales y equipos adecuados.

D. Confidencialidad de la información La

confidencialidad de los registros estudiantiles se mantendrá durante el período en que dichos registros sean recopilados, almacenados, divulgados o destruidos por el distrito.

E. Participación de los padres

1. Evaluación Inicial. El distrito obtendrá el consentimiento de los padres o tutores antes realizar una evaluación inicial de un estudiante. El distrito notificará a los padres o tutores sobre los resultados de la evaluación.
2. Colocación inicial. El distrito notificará a los padres o tutores antes de colocar inicialmente una estudiante discapacitado.
3. Cambio significativo en la ubicación. El Distrito notificará a los padres o tutores antes implementar un cambio significativo en la colocación del estudiante.
4. Derecho a impugnar. El distrito notificará a los padres o tutores sobre su derecho a revisar y cuestionar las decisiones del programa y la colocación del distrito si no están de acuerdo con ellas.
5. Reuniones. La Sección 504 no otorga a los padres o tutores el derecho a participar en un reunión durante la cual se diseña el programa de su hijo y se determina la ubicación, al igual que IDEA. Sin embargo, se recomienda esta práctica.

F. Participación en el entorno menos restrictivo

1. Entorno académico. En la medida máxima apropiada, el distrito educará a los estudiantes discapacitados con estudiantes no discapacitados. Para retirar a un niño del ambiente educativo regular, el distrito debe demostrar que la educación del estudiante en el

un ambiente regular con el uso de ayudas y servicios suplementarios no se puede lograr de manera satisfactoria para el estudiante discapacitado. Siempre que el distrito coloque a un estudiante en un entorno distinto al entorno educativo regular, tendrá en cuenta la proximidad del entorno alternativo al hogar del estudiante.

2. Entorno no académico. Al proporcionar o disponer la prestación de servicios no académicos y servicios y actividades extracurriculares, incluidas comidas, períodos de recreo y los servicios y actividades, el distrito se asegurará de que los estudiantes discapacitados participen con estudiantes no discapacitados en dichas actividades y servicios en la máxima medida apropiada.

G. Referencia y evaluación

1. Remisión. Si un estudiante, parent o tutor, maestro, consejero o administrador cree que está observando en un estudiante un desempeño sustancialmente limitado en una o más actividades importantes de la vida que se cree que es causado por un impedimento físico o mental, la persona en cuestión debe completar una derivación. formulario que se puede obtener del consejero escolar. El formulario completo debe enviarse al consejero escolar.
2. Detección. Un equipo de construcción designado revisará las referencias para determinar si una evaluación es apropiada. Si una evaluación parece ser necesaria, el distrito obtendrá el consentimiento por escrito de los padres o tutores para realizar una evaluación y/o recopilar información adicional y les proporcionará a los padres una declaración escrita de sus derechos bajo la Sección 504. Si el equipo del edificio determina que una Si la evaluación no es necesaria, notificará por escrito a los padres/tutores y enviará los resultados de la evaluación a la fuente de referencia.

H. Evaluaciones

1. Cambio significativo en la ubicación. Si se cree que un estudiante tiene una discapacidad y necesita, o se cree que necesita, educación especial o servicios relacionados, el distrito evaluará al estudiante antes de su colocación y antes de cualquier "cambio significativo en esa colocación" posterior. No es necesario que una evaluación incluya evaluaciones formales o escritas, pero puede implicar, en circunstancias apropiadas, una revisión y consideración de la información existente.

Ejemplos de cambios significativos en la ubicación incluyen:

- a. Expulsión;
- b. Suspensiones que excedan los diez días consecutivos en un año escolar;
- C. suspensiones acumulativas de corto plazo que crean un patrón de exclusión;
- d. Transferir a un estudiante a instrucción en el hogar; y/o
- mi. Graduación de la escuela secundaria.

2. Pruebas y Materiales de Evaluación. El distrito establecerá procedimientos para la evaluación y Colocación que garantiza que las pruebas y otros materiales de evaluación:

- a. Han sido validados y son administrados por personal capacitado;
- b. Están diseñados para evaluar las necesidades educativas y no se basan simplemente en puntuaciones de coeficiente intelectual; y
- C. Reflejan aptitud o logros o cualquier otra cosa que las pruebas pretendan medir y no reflejan las habilidades sensoriales, manuales o del habla deterioradas del estudiante (a menos que la prueba esté diseñada para medir estos déficits en particular).

3. Medidas Mitigantes. La determinación de si un estudiante está sustancialmente limitado en se realizarán una o más actividades importantes de la vida sin tener en cuenta los efectos de mejora de las medidas mitigantes que incluyen, entre otras: medicamentos, suministros médicos, equipos, dispositivos para baja visión, prótesis, audífonos e implantes cocleares u otros dispositivos auditivos implantables. dispositivos, dispositivos de movilidad, equipos y suministros de oxigenoterapia, tecnología de asistencia, adaptaciones razonables, ayudas o servicios auxiliares; o modificaciones neurológicas adaptativas o conductuales aprendidas. Sin embargo, los efectos de mejora de las medidas mitigantes pueden ser relevantes en cuanto a si un estudiante necesita alguna adaptación específica o un plan de adaptación 504.

Los dispositivos para baja visión no incluyen anteojos ni lentes de contacto comunes. Se pueden considerar los efectos de mejora de los anteojos o lentes de contacto comunes para determinar si el impedimento limita sustancialmente una actividad importante de la vida.

4. Deficiencias Temporales. Un estudiante con un impedimento temporal cae dentro del alcance de la Sección 504 si el impedimento temporal es lo suficientemente severo como para limitar sustancialmente una o más de las principales actividades de la vida del estudiante. Un impedimento temporal es aquel que tiene una duración real o esperada de seis meses o menos. Por ejemplo, el embarazo generalmente no se considera una discapacidad según la Sección 504; sin embargo, si a un estudiante se le impone reposo en cama o se le limita de otro modo debido a complicaciones del embarazo, esto sería un impedimento temporal que calificaría al estudiante como discapacitado según la Sección 504.

Un estudiante con un impedimento episódico o una enfermedad en remisión califica como discapacitado según la Sección 504 si el impedimento limitaría sustancialmente una actividad importante de la vida cuando esté activo (por ejemplo, un estudiante cuyo cáncer está en remisión).

I. Procedimientos de colocación

El equipo de la Sección 504 se reunirá para revisar todos los resultados de la evaluación, determinar la elegibilidad como estudiante con una discapacidad según la Sección 504 y documentar la reunión por escrito. La composición del equipo puede variar según las necesidades del estudiante.

Al interpretar los datos de la evaluación y tomar decisiones de colocación, el distrito (1) se basará en información de una variedad de fuentes, incluidas pruebas de aptitud y logros, recomendaciones de los maestros, condición física, antecedentes sociales o culturales y comportamiento adaptativo; (2) establecer procedimientos para garantizar que la información obtenida de todas esas fuentes esté documentada y considerada cuidadosamente; (3) garantizar que la decisión de colocación sea tomada por un grupo de personas, incluidas personas con conocimiento del estudiante, el significado de los datos de la evaluación y la

opciones de colocación; y (4) garantizar que el estudiante reciba educación con sus compañeros sin discapacidades en la medida máxima apropiada.

Los padres y tutores de los estudiantes que tengan un plan desarrollado según la Sección 504 recibirán una copia de la política del distrito (ver Política 3246) sobre el uso de aislamiento y restricción en el momento en que se cree el plan.

Si el distrito ofrece una educación adecuada y gratuita a un estudiante pero el padre decide colocar al niño en otro lugar, el distrito no es responsable de pagar la colocación fuera del distrito.

J. Reevaluaciones

El distrito proporcionará reevaluación periódica de los estudiantes discapacitados. No se especifica ningún plazo en la Sección 504; sin embargo, reevaluar a los estudiantes cada tres años de acuerdo con los requisitos de IDEA también satisfará los requisitos de la Sección 504. También se requiere una reevaluación antes de cualquier "cambio significativo de ubicación", como se define anteriormente en la Parte "H".

K. Programación para satisfacer las necesidades individuales

El distrito reconoce que, para ser apropiados, los programas educativos para estudiantes con discapacidades deben diseñarse para satisfacer sus necesidades individuales en la misma medida en que se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. Puede ser apropiado un procedimiento documentado, como el desarrollo de un plan de adaptación individualizado por parte de un equipo experto de profesionales de la educación.

L. Servicios no académicos El distrito

proporcionará servicios y actividades no académicos y extracurriculares de la manera necesaria para brindarles a los estudiantes discapacitados la misma oportunidad de participar en dichos servicios y actividades. Los servicios y actividades no académicos y extracurriculares pueden incluir servicios de asesoramiento, recreación física, deportes, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos de interés o clubes patrocinados por el distrito, referencias a agencias que brindan asistencia a personas discapacitadas y empleo de estudiantes, incluido el empleo por el distrito y asistencia para poner a disposición empleo externo. El distrito observará estándares razonables de salud y seguridad para todos los estudiantes.

1. Servicios de asesoramiento. Al brindar servicios de orientación, orientación o colocación personal, académica o vocacional a sus estudiantes, el distrito brindará estos servicios sin discriminación por motivos de discapacidad. El distrito se asegurará de que los estudiantes calificados con discapacidades no reciban asesoramiento sobre objetivos profesionales más restrictivos que los estudiantes sin discapacidades con intereses y habilidades similares.

2. Educación Física y Atletismo. Al brindar cursos de educación física y deportes y programas y actividades similares a cualquiera de sus estudiantes, el distrito no discriminará por motivos de discapacidad. Si el distrito ofrece cursos de educación física y opera o apoya deportes interescuelas, de clubes o intramuros, brindará igualdad de oportunidades para que los estudiantes calificados con discapacidades participen en estas actividades de acuerdo con sus habilidades y necesidades.

M. Programas de educación preescolar y de adultos

En la operación de educación preescolar, o programa o actividad de guardería, o un programa o actividad de educación para adultos, el distrito no excluirá, por motivos de discapacidad, a estudiantes calificados con

discapacidades del programa o actividad y tendrá en cuenta las necesidades de dichas personas al determinar la ayuda, los beneficios o los servicios que se proporcionarán en virtud del programa o actividad.

N. Exclusión disciplinaria

1. Exclusiones. Los estudiantes con discapacidades están protegidos de ser excluidos indebidamente de la escuela por motivos disciplinarios. Ciertas exclusiones disciplinarias de la escuela de estudiantes discapacitados constituyen un cambio significativo en la ubicación educativa del estudiante. Se produce un cambio disciplinario en la ubicación educativa del estudiante si el estudiante ha sido suspendido por más de diez días consecutivos o si las exclusiones disciplinarias constituyen un "patrón de exclusión" (definido a continuación). Dichas exclusiones disciplinarias, que son cambios de ubicación, no se pueden implementar a menos que el distrito determine primero que la mala conducta del estudiante que condujo a la exclusión disciplinaria no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante.
2. Determinaciones de Manifestación. Si se implementa una exclusión disciplinaria (suspensión o expulsión) que constituye un cambio de colocación, el director de la escuela o el personal educativo responsable de la imposición de la disciplina debe garantizar que un grupo de profesionales calificados (el equipo de la Sección 504 del estudiante) determine si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante.

La mala conducta se considera una manifestación de la discapacidad si la conducta fue causada o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante. Esta determinación de manifestación tendrá en cuenta la evaluación actual del estudiante y el plan de adaptación individualizado según la Sección 504.

Según la Sección 504, no existe obligación de proporcionar servicios educativos durante períodos de suspensión o expulsión a largo plazo cuando se haya determinado adecuadamente que la mala conducta del estudiante no está relacionada con una discapacidad. Sin embargo, la ley del estado de Washington requiere que el distrito brinde servicios educativos a todos los estudiantes durante un período de suspensión o expulsión (consulte la Política/Procedimiento 3241).

Si se determina que la mala conducta de un estudiante es una manifestación de su discapacidad, se instituirán los procedimientos descritos en el punto 3 a continuación en lugar de una suspensión a largo plazo o una expulsión.

3. Conducta que sea manifestación de una discapacidad. Cuando un estudiante ha participado en mala conducta que sea una manifestación de su discapacidad, no se debe imponer la expulsión y/o suspensión a largo plazo si ello resultaría en un cambio en la ubicación educativa (una exclusión disciplinaria de la escuela de más de diez días consecutivos o exclusiones que constituyan un patrón de exclusión). Los días se medirán de forma acumulativa durante el período de todo el año escolar, y cualquier suspensión a corto plazo contará para el total acumulativo.

Cuando la mala conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad, se deben considerar evaluaciones adicionales y/o un cambio de ubicación. En esta circunstancia, el equipo de la Sección 504 se reunirá para determinar si es necesario realizar una evaluación adicional o un cambio de programa. Si más

Se recomienda una evaluación, ésta se llevará a cabo tan pronto como sea razonablemente posible.

4. Patrón de exclusión. Puede ocurrir la suspensión o remoción de emergencia de un estudiante discapacitado, sin la necesidad de determinar si existe una conexión causal con la discapacidad, si la suspensión o remoción de emergencia es de diez días consecutivos o menos, o si más de diez días acumulados no es un patrón de exclusión. Se produce un patrón de exclusión si:

- a. La remoción es por más de diez días lectivos en un año; y
- b. El comportamiento del estudiante es sustancialmente similar al comportamiento por el cual fue expulsado anteriormente.

Los factores adicionales a considerar son la duración de cada remoción (la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido removido y la proximidad de las remociones entre sí), y la escuela debe determinar caso por caso si un patrón de las mudanzas son lo suficientemente significativas como para constituir un cambio de ubicación.

5. Derecho a impugnar. Los estudiantes y sus padres/tutores serán notificados de los resultados de la decisión de manifestación y de su derecho según la ley a impugnar esta decisión.

6. Drogas o Alcohol. Los estudiantes que se consideran discapacitados según la Sección 504 están sujetos a los mismos procesos y resultados disciplinarios que los estudiantes no discapacitados por mala conducta relacionada con el uso, venta o posesión de drogas o alcohol en la escuela.

O. Restricción o aislamiento. La restricción o aislamiento de estudiantes que tienen un plan de la Sección 504 se autorizará solo bajo las circunstancias limitadas especificadas en la Política/Procedimiento 3246 y cada incidente requerirá informe y notificación a los padres/tutores como se especifica en esa política y procedimiento.

P. Transporte Si el

distrito coloca a un estudiante en un programa no operado por el distrito, el distrito se asegurará de que se proporcione transporte adecuado hacia y desde el programa sin costo para los padres.

Debido a que el distrito brinda transporte a todos sus estudiantes dentro de un área geográfica determinada, no discriminará en la provisión de transporte a estudiantes con discapacidades.

Si el distrito propone cancelar el transporte en autobús de un estudiante discapacitado calificado por comportamiento inapropiado en el autobús, el distrito primero determinará la relación entre el comportamiento del estudiante y su condición de discapacidad. Se proporcionará al parent o tutor un aviso de los resultados de dichas determinaciones y de su derecho a impugnar dichas determinaciones.

Q. Requisitos procesales

El distrito garantizará el cumplimiento de los requisitos de la Sección 504 haciendo lo siguiente:

1. Garantía. Proporcionar garantía por escrito de no discriminación cada vez que el distrito reciba dinero federal;
2. Designación de Empleado. Designar a un empleado para coordinar las actividades de cumplimiento de la Sección 504 del distrito. El Coordinador de la Sección 504 para el distrito es (insertar el puesto de

designado);

3. Procedimientos de quejas. Proporcionar procedimientos de quejas para resolver quejas de discriminación. Los estudiantes, padres o empleados tienen derecho a presentar quejas. Los procedimientos de quejas para el distrito se establecen en el Procedimiento de la Política 3210, No discriminación;
4. Aviso. Proporcionar aviso a estudiantes, padres/tutores, empleados, sindicatos y organizaciones profesionales sobre la política de no discriminación del distrito en la admisión y acceso a programas y actividades, y en el tratamiento y empleo. El aviso también especificará el coordinador de la Sección 504 para el distrito;
5. Localizar. Anualmente se comprometen a identificar y localizar a todos los niños discapacitados calificados según la Sección 504 en la jurisdicción del distrito que no reciben educación pública;
6. Notificación Anual. Anualmente tomar las medidas apropiadas para notificar a las personas discapacitadas y a sus padres/tutores sobre las responsabilidades del distrito según la Sección 504; y
7. Garantías Procesales. Establecer e implementar garantías procesales que se proporcionarán a los padres/tutores con respecto a acciones relacionadas con la identificación, evaluación o ubicación educativa de personas que, debido a una discapacidad, necesitan, o se cree que necesitan, instrucción especial o servicios relacionados. Las garantías procesales incluirán:
 - a. Aviso de derechos de los padres/tutores;
 - b. Una oportunidad para que los padres/tutores examinen los registros relevantes;
 - C. Una audiencia imparcial, iniciada por los padres/tutores o el distrito, con oportunidad de participación de los padres/tutores del estudiante y representación de un asesor legal; y
 - d. Un procedimiento de revisión.

R. Financiamiento apropiado El

distrito reconoce que el financiamiento de educación regular del distrito es la fuente de financiamiento para atender a los estudiantes que califican como discapacitados según la Sección 504 únicamente. Sin embargo, si los estudiantes tienen doble identificación como elegibles para la Sección 504 y IDEA, se pueden utilizar fondos de educación especial estatales y federales. El distrito no utilizará el dinero asignado por IDEA para atender a los estudiantes que se encuentren discapacitados según la Sección 504, pero no según IDEA. El distrito puede usar el dinero de IDEA para evaluar a un estudiante si cree que el estudiante también puede ser elegible según IDEA.

S. Accesibilidad

1. Las instalaciones que se construyeron antes del 3 de junio de 1977 no necesariamente deben hacerse accesible siempre que el programa o actividad, visto en su totalidad, sea fácilmente accesible para personas con discapacidades.

2. Reformas a las instalaciones iniciadas después del 3 de junio de 1977, que afecten o puedan afectar el funcionamiento de la instalación. La usabilidad debe lograrse de modo que, en la máxima medida posible, la parte modificada de la instalación sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades.
3. Un distrito puede rediseñar equipos, reasignar clases u otros servicios a áreas accesibles. edificios, asignar asistentes a los estudiantes, brindar servicios en sitios accesibles alternativos o alterar las instalaciones existentes. Mientras existan otros métodos que sean igualmente efectivos para lograr el cumplimiento, un distrito no necesita emprender cambios estructurales en un edificio.
4. Reconocimiento del distrito del significado de la frase "en la máxima medida posible". Esta disposición cubre el caso en que ocasionalmente la naturaleza de una instalación existente sea tal que haga poco práctico o prohibitivamente costoso renovarla de manera que quede completamente libre de barreras. Sin embargo, en todos estos casos, la modificación debe proporcionar la máxima accesibilidad física posible.

T. Consideraciones especiales para estudiantes con ADD/ADHD Las

obligaciones de la Sección 504 se aplican a todos los estudiantes con discapacidades, incluidos los estudiantes con trastorno por déficit de atención (ADD) o trastorno por déficit de atención/hiperactividad (ADHD). Según las directrices federales, existen tres tipos diferentes de TDAH, que se clasifican según los síntomas más fuertes: (1) tipo predominantemente de falta de atención; (2) tipo predominantemente hiperactivo-impulsivo; y (3) tipo combinado (donde los síntomas de los dos primeros tipos están igualmente presentes). Consulte Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles, Estudiantes con TDAH y Sección 504: Una guía de recursos (julio de 2016) (disponible en el sitio web de la Oficina de Derechos Civiles en <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/frontpage/faq/rr/policyguidance/disability.html>).

U. Solicitud de mediación o audiencia de debido proceso Las

solicitudes de mediación o audiencia de debido proceso deben realizarse directamente al Oficial de Cumplimiento 504 del distrito.

Fecha de adopción: 8.98

Clasificación:

Fechas de revisión: 10.02; 10.15; 1.17; 6.24